

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: En el art. 6.º de la instrucción aprobada por S. M. á propuesta de los Ministros de la Guerra y de la Gobernacion en 25 de Junio de 1855 para gobierno de las Autoridades de las provincias declaradas en estado de guerra, se dispone que á los reos no militares no podrán imponerse otras penas que las señaladas en el Código penal al delito que hayan cometido.

1.º Que dicha instrucción no ha podido derogar las Ordenanzas generales del Ejército ni las disposiciones del Código penal, que son leyes del Reino.

2.º Que en diferentes artículos de las expresadas Ordenanzas se establece que sufran las penas que en ellos se imponen á aquellos que emprendan cualquier sedición, conspiración ó motín, ó induzcan á cometer estos delitos contra el servicio militar ó seguridad de las plazas; los que ataquen á

centinela ó patrulla de la guarnición, ó instiguen, protejan ó abriguen la desercion de las tropas, ó cometan, en fin, los delitos que la misma sujeta á sus prescripciones;

Y 3.º Que por el art. 7.º del Código penal se declara que no están sujetos á las disposiciones del mismo los delitos militares, en cuya clase entran todos los que quedan mencionados, se ha dignado resolver S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se manifieste á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se haga entender á quien corresponda que, á pesar de la Instrucción de 25 de Junio de 1855, los reos de delitos militares, cualquiera que sea su fuero, están sujetos en todo tiempo á los Tribunales que establecen y á las penas que imponen las Ordenanzas generales del Ejército, según el texto expreso del Código penal.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1856.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que remita V. S. con toda urgencia al Ministerio de mi cargo una relacion de los expedientes que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio último, se hayan instruido ó estén instruyéndose en esa provincia, en solicitud de auxilios para locales y enseres de las escuelas de instruccion primaria. En el inesperado caso de que, por falta de celo, no se hubiera promovido la formacion de expedientes con el expresado objeto, es la voluntad de S. M. que, sin pérdida de momento, se forme y

remita nota de los pueblos más necesitados del auxilio, y que se hallen dispuestos á contribuir desde luego por su parte con alguna suma para la mejora material de las escuelas, expresando en las relaciones cuáles sean las necesidades de los establecimientos comprendidos en ellas; los gastos indispensables para satisfacerlas; la cantidad con que puedan concurrir los pueblos, y los subsidios que convenga concederse con cargo al art. 6.º, cap. XXIV del presupuesto general del Estado. A este fin, y con el de que más pronta y cumplidamente queden satisfechos los deseos de S. M., tan solicita siempre por el bien de los pueblos y que mira con particular interes la educacion primaria, reclamará V. S. la cooperacion del Inspector y de la Comision superior de la provincia, y adoptará las medidas más conducentes al objeto.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1856.—Moyno.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Primitivo Fuentes, vecino de esta corte, para que redacte y publique la Guia del estado eclesiástico de España correspondiente al año próximo de 1857, sometiéndola previamente á la revision y aprobacion del Ministerio de mi cargo. Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. se inserte esta Real determinacion en la Gaceta á fin de que las Autoridades eclesiásticas, á quienes el enunciado editor creyese preciso recurrir, dirijan al mismo con oportunidad los datos oficiales indispensables para llevar á efecto la redaccion de la mencionada Guia de 1857 con la debida exactitud.

Madrid 11 de Diciembre de 1856.—Seijas.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DEUDAS GENERALES DE LA DEUDA

ESTADO demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Octubre próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, IMPORTE. Includes entries for Alcabalas, Fortificaciones, Cargas de justicia, etc.

NOTAS.

1.º El importe del mandamiento de pago núm. 233 ha figurado ya en el estado del mes de Abril último; el del núm. 226 en el de Julio siguiente; el de los números 217, 229 y 230 en el mes de Agosto, y el de los números 218 y 234 al 249 en el de Setiembre próximo pasado, todos como pendientes de expedicion.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los títulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, recogidos en este día por devoluciones de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Series, Número de títulos, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL. Includes sections for RECOCIDO DEL BANCO DE ESPAÑA and RECOCIDO DE PARTICULARES.

Madrid 10 de Diciembre de 1856.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que hemos venido en decretar lo siguiente: En el pleito que en primera y única instancia pendía ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, entre partes, de la una las sociedades mineras denominadas Riqueza y Verdad de los Artistas, representadas por el licenciado D. Manuel Cortina, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada y coadyuvada por el licenciado D. Manuel Pérez Hernandez, en representación de la Sociedad titulada Relámpago, sobre validez ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fo-

mento en 20 de Febrero de 1855, declarando, contra lo solicitado por las sociedades demandantes, admitido el registro y aprobada la demarcacion de la mina Relámpago, como pertenencia supletoria, en el expediente respectivo incoado con solicitud de permiso para investigar por pozos ó galerías:

Visto: Vista la instancia presentada por D. Remigio Martínez ante el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara en 16 de Abril de 1853, solicitando investigar por pozo y galería un terreno existente en el término de aquella ciudad y sitio llamado el Ruso, lindante por Norte con la misma Verdad; Poniente con la Riqueza, y Mediodía y Levante con baldíos del pueblo:

Vista la solicitud presentada al Alcalde Constitucional de Hiedelencencia por el mismo interesado y unida á la instancia anterior, y el decreto marginal por el cual concedió aquella Autoridad el permiso necesario para la investigación intencional, á condicion de indemnizar los daños y perjuicios que con ella ocasionase al vecindario, á cuyos baldíos pertenecía el terreno:

Visto el escrito de designacion presentado en 2 de Diciembre de 1852 al Gobernador civil de la expresada provincia, y el decreto dictado por este el 23 siguiente, ordenando que el Ingeniero del ramo pasase á demarcar la pertenencia en el caso de haber terreno franco para ello, conforme al art. 33 del reglamento de minería:

Vista la diligencia de demarcacion practicada por el Ingeniero D. Luis Fernandez Sedeño en 30 de Mayo de 1853, en cumplimiento del decreto mencionado, con asistencia de D. Carlos Gil, en representación de la investigación Relámpago, y de la amonada ya con el título de San Carlos, lindante al Este; D. Cosme Horna, en representación de la colindante al Oeste la Riqueza (a) En-contrada, y D. José Gonzalez por la mina Verdad de los Artistas, colindante al Norte:

Vista la solicitud presentada en 24 de Abril de 1852 por D. Vicente Tabares, en representación de la sociedad minera Los Artistas, para que se le adjudicase, como demasia, un espacio franco de terreno que no forma superficie rectangular de 40,000 varas, entre la misma mina Verdad, La Suerte y La Riqueza, ó se le concediese la parte correspondiente, en el caso de pretender estas la que debiera pertenecerles:

Vista la instancia presentada por D. Juan Manuel Contreras al Gobernador civil de la provincia de Guadalajara en 25 de Mayo del mismo año de 1852, solicitando que á la mina Riqueza, de la cual era representante, se adjudicase la parte que pudiera corresponderle del terreno situado entre la mina Suerte, Riqueza y Verdad, que no forma superficie rectangular de 40,000 varas:

Vista otra igual solicitud producida por D. Carlos Gil, como representante de la compañía explotadora de la mina La Suerte en 25 del mismo mes y año, y el decreto marginal del Gobernador de 2 de Noviembre, disponiendo que el Ingeniero del ramo procediese á practicar el reconocimiento y la adjudicacion de la demasia entre las minas Verdad, Riqueza y Suerte, según lo prevenido en el art. 74 del reglamento:

Visto el informe extendido á continuación, manifestando hallarse mal colocado los mojones de la mina Verdad ó mayor distancia de la que por la ley debieran tener, sufriendo lo mismo con las mojoneras de la colindante la Suerte, y que era imposible señalar de un modo positivo la superficie de la demasia y por consiguiente la parte de ella que correspondiese á cada una de las minas colindantes, y hasta que la Superioridad no resolviese acerca del aumento ó disminución de las expresadas minas:

Visto el escrito que en 27 de Setiembre del expresado año de 1853 presentaron D. Vicente Tabares y D. Mariano Lorente al Gobernador de la provincia de Guadalajara, en nombre de las sociedades Riqueza y Verdad de los Artistas, quejándose del considerable atraso que habia sufrido la resolucion de sus exposiciones de 22 y 25 de Mayo de 1852, y pidiendo que se practicase el reconocimiento y division de la demasia entre las dos minas de Riqueza y Verdad en proporcion de las líneas de contacto:

Visto el recurso presentado al Gobernador de Guadalajara en 7 de Octubre del mismo año de 1853 por los mencionados Tabares y Lorente, protestando contra la preferencia dada á la demarcacion del Relámpago y contra la demarcacion misma, que consideraban ilegal por comprender un terreno que no se halla entre las minas aspirantes á la mejoría y haberle dado una longitud de 315 varas, siendo así que la ley no concede más que 300 á una pertenencia ordinaria, y solicitando que una comision de Ingenieros rectificasen los límites de la mina Riqueza y de la de la investigación San Carlos, que despues se rectificase la medida practicada en la demarcacion del Relámpago; y por fin, oidos los expedientes y con presencia de las diligencias practicadas, se negase la aprobacion al expediente del Relámpago:

Vista la providencia que el Gobernador de Guadalajara dictó en 25 de Noviembre del referido año de 1853, declarando no haber lugar á lo solicitado por los presidentes de las sociedades mineras Riqueza y Verdad de los Artistas, por la antelacion con que fue presentada la solicitud de investigación del Relámpago; por la preferencia que debe darse á la formacion de las pertenencias supletorias, siempre que haya suficiente espacio para demarcarlas, y por haber abdicado el demandante de reclamar, dejando pasar el término fatal que señala el artículo 53 del reglamento, cuando se ejecutó y publicó la demarcacion hecha para la investigación Relámpago y aprobando el expediente de esta:

Vista la solicitud de registro presentada en 27 de Octubre de 1853, ante el Gobernador civil de Guadalajara, por D. Juan de Dios Gonzalez, para que se le adjudicase una pertenencia reservada de 4,000 varas, sita en el punto del Ruso del pueblo de Hiedelencencia, con el nombre de Relámpago, y el decreto marginal de aquel día, mandando que se anotase en el registro de minas, y que pasase al Ingeniero del ramo para el reconocimiento preliminar de la mina con citacion de los encargados de las limitrofes, informando conforme á lo que previene la ley y reglamento de minería:

Vista la exposicion presentada por los presidentes de las sociedades Riqueza y Artistas al Ministro de Fomento en 24 de Diciembre de 1853, reclamando contra la providencia del Gobernador, y pidiendo su revocacion:

Vista la Real orden de 20 de Febrero de 1855 expedida con presencia del informe evacuado por la Junta superior de minería, y la consulta de la seccion de Fomento del suprimido Consejo Real:

Vista la Real orden de 5 de Abril de 1854 expedida por el Ministerio de Fomento, mandando que se practicase un deslinde, deduciendo la superficie del terreno que comprende el registro ó demasia conocida por el Relámpago, y reservando resolver con vista de esta operacion sobre la suspension de las labores del Relámpago, pretendido por las sociedades arriba mencionadas:

Visto el informe que el Ingeniero D. Luis de la Escosura leyó á la Junta general de la Sociedad Verdad de los Artistas en 2 de Agosto de 1853, y que se publicó despues en el periódico titulado La Aurora minera, en el número correspondiente al 3 de Noviembre del mismo año:

Vista la diligencia de reconocimiento practicada por los Ingenieros en conformidad con lo dispuesto en la mencionada Real orden:

Visto el plano oficial levantado por los Ingenieros Aranzazu, Aldama y Sedeño en 6 de Julio de 1854 y sus informes facultativos:

que en principio es mejor la causa del Relámpago, y que sobre todo tiene su favor las consideraciones de la equidad, muy atendibles en este caso:

Vista la Real orden de 20 de Febrero de 1855, por la cual se declaró, contra lo solicitado por los demandantes, admitido el registro, y aprobada la demarcacion del Relámpago como pertenencia supletoria:

Vista la demanda contra ella propuesta ante el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo en 16 de Abril de 1855 por el licenciado D. Manuel Cortina para que se declare la nulidad del expediente de investigación Relámpago, y cuando á esto no hubiera lugar, para que se deje sin efecto la citada Real orden de 20 de Febrero y se adjudique como demasia á las minas colindantes Riqueza y Artistas el terreno en que se encuentra situada aquella:

Vista la contestacion de mi Fiscal de 27 de Setiembre de 1855, solicitando que se desestime la demanda y confirme la decision de mi Gobierno:

Visto el escrito presentado en 6 de Octubre de aquel año por el licenciado D. Manuel Pérez Hernandez, con poder de la Junta directiva de la sociedad minera Relámpago, coadyuvando á la accion del Ministerio público, por el reconocido interes que tenia en este litigio:

Vistos los escritos de réplica y duplica que en observancia del reglamento se permitió á las sociedades contendientes producir para el completo esclarecimiento de la cuestion:

Vista la ley 45, tit. 28, Partida 3.ª, que se refiere á la invencion del Tesoro; y el tit. 18, lib. 9.ª de la Novísima Recopilacion:

Vistos los artículos 8.º, 11 y 13 de la ley de minería promulgada en 11 de Abril de 1847:

Vistos los artículos 13, 53 y 104 del reglamento dictado para su ejecucion:

Visto el informe que la solicitud de investigación por pozo y galería fue presentada por D. Remigio Martínez en 16 de Abril de 1852, acompañando el permiso del Alcalde de Hiedelencencia, y que ademas obtuvo aquel del Gobernador de la provincia de Guadalajara en 7 de Setiembre del propio año:

Considerando que ordenada por el Gobernador la demarcacion de la pertenencia, los representantes de las sociedades concesionarias de las minas colindantes alegaron el acto sin oponer protesta ni reclamacion alguna dirigidas á invalidarle, lo cual subsanó la falta de citacion para esta diligencia:

Considerando que las sociedades mineras Riqueza y Verdad de los Artistas no reclamaron contra ella dentro del término señalado por el art. 53 del reglamento de 31 de Julio de 1849, y que su fracaso les privó del derecho que en tiempo y forma hubieran podido ejercitar, robusteciendo la validez del acto administrativo cuya nulidad pretendían:

Considerando que aun cuando hubiese lugar á la declaracion de esta, no mejorarian la causa que sostienen las sociedades mineras Riqueza y Verdad de los Artistas, porque restituidas las cosas á su primitivo estado, la instancia de D. Remigio Martínez dominaría todos los procedimientos, y se volvería á repetir el expediente de investigación de la mina Relámpago, y que la prioridad de la fecha confiere siempre la preferencia en el derecho, según el art. 8.º del reglamento de minería:

Considerando que la expresada solicitud de Tabares se dirigió á obtener la adjudicacion de un espacio franco de terreno que no forma superficie rectangular de 40,000 varas, y que se halla entre las minas Verdad, Suerte y Riqueza, el cual es muy diferente del solicitado para la investigación Relámpago, como lo demuestra el hecho de haberse pedido la parte que en aquel perteneciese á la Suerte según las líneas de contacto que tuviese con la demasia, y el de no haberse presentado como demandante la sociedad explotadora de esta, cuando por los resultados obtenidos en la expresada investigación se variaron los términos de la demasia:

Considerando que la dilacion en el despacho de las solicitudes presentadas por las sociedades Riqueza y Verdad de los Artistas hubiera podido evitarse, reclamando estas contra el funcionario á quien creyese responsable de ella, ante el superior inmediato, para que corrigiese, imponiéndole la responsabilidad correspondiente, conforme á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 31 de Julio:

Considerando, en cuanto al fondo de la cuestion, que la ley quiere la distribucion equitativa y moderada de la riqueza minera, habiendo establecido para evitar la acumulacion, que á ningun particular ni sociedad puedan concederse sobre un mismo criadero más de dos pertenencias contiguas, ó tres si la sociedad fuese de cuatro ó más personas:

Considerando que con este mismo objeto ha creado las pertenencias extraordinarias, y que no se llenaría si para su formacion ó concesion se opusieran dificultades que, no siendo conformes ni con su espíritu ni con su texto, diesen lugar á las solicitudes de demasia y á las adjudicaciones de estas:

Considerando que el art. 13 de la ley de 1849 se refiere ni á una ni á otra, sino que habla únicamente del espacio que exista entre dos ó más pertenencias, cuya palabra repite para alejar toda duda, previniendo que solo cuando no pueda formarse cómodamente otra que contenga al menos un rectángulo, equivalente á las dos terceras partes del espacio de una pertenencia ordinaria, se adjudique como demasia á las minas colindantes:

Considerando que conforme á estas disposiciones se ha comprendido y practicado siempre que una pertenencia extraordinaria debe componerse de 40,000 ó más varas superficiales; y que en este sentido se expidió la Real orden de 14 de Febrero de 1855, la cual no tendría fuerza en el caso de ser contraria á la ley, pero acordada, despues de oír el informe de la junta facultativa de minas, y á consulta del Inspector de las de Linares, prueba que antes de ocurrir la empeñada contienda promovida por las sociedades Riqueza y Artistas, era general y uniforme la inteligencia del precepto legal en este punto:

Considerando que el art. 72 del reglamento aclara, confirma y perfecciona la disposicion de la ley en cuanto puede hacerlo para asegurar su estricta observancia, disponiendo que se forme y conceda una nueva pertenencia cuando se solicite, siempre que entre dos ó más pertenencias haya un espacio que tenga al menos una superficie rectangular igual ó mayor que las dos terceras partes de la extension de una ordinaria:

Considerando que las palabras espacio, superficie, extension, que alternativamente usan el art. 13 de la ley y el 72 del reglamento citado, expresan ideas claras, distintas de las que se refieren á la longitud y latitud, las cuales hubieran podido determinarse por el legislador con la precision que lo ha hecho en el art. 14 al fijar las de las pertenencias ordinarias:

Considerando que la demarcacion del Relámpago se ha hecho en un espacio que se halla colocado entre dos pertenencias, pues que al Poniente linda y está ceñida por la pertenencia de la Riqueza, al Norte por los Artistas y al Levante con la investigación San Carlos, ocupando solamente una corta porcion de terreno franco que no está unida á la demarcacion de esta:

Considerando que de este modo la prescripcion de la ley se ha cumplido colocando la demarcacion del Relámpago entre dos minas, pues exigiéndose que una pertenencia extraordinaria haya de estar ceñida en toda su extension y por sus dos lados por dos ó más minas, sería casi imposible ó muy difícil y rara la formacion y concesion de pertenencias supletorias, frustrándose de esta manera la disposicion de la ley y las acertadas miras del legislador, porque los espacios referidos habrían de adjudicarse

dicarse como demasia a los dueños de las pertenencias...

Considerando que en el plano oficial levantado por los Ingenieros Sedeno, Aldama y Aranzazu en 6 de Junio de 1855...

Considerando que la empresa de la investigacion Relampago empuzo y continuo sus labores durante un largo periodo...

Considerando que el párrafo primero del art. 8.º de la ley de mineria de 14 de Abril de 1849 da la preferencia...

Considerando que por esta acertada disposicion de ley y por el principio de equidad que tan bien se hernama...

Considerando que por esta acertada disposicion de ley y por el principio de equidad que tan bien se hernama...

Oido el suprimido Tribunal Contencioso-administrativo en sesion a que asistieron D. Saturnino Calderon Colantes...

Vengo en desestimar el recurso de nulidad intentado por el licenciado D. Manuel Cortina...

Dado en Palacio a 12 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernacion...

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general interior del Consejo Real...

Madrid 6 de Diciembre de 1856.—Antonio Delgado.

RECTIFICACION.

En la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo de Justicia...

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del año...

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

AVILA.

40677 Doña Romualda de la Santísima Trinidad. D. Juan de Vergara.

BALEARES.

40679 D. Miguel Aulet. 40680 D. Damian Albert. 40681 D. Bartolome Bernat. 40682 D. Miguel Benmarat. 40683 D. Juan Bonet. 40684 D. Esteban Bordoy. 40685 D. Jaime Calafat. 40686 D. Jaime Cifre. 40687 D. Antonio Gonsilla. 40688 Doña Antonia Leon y Bufami. 40689 D. Benito Soler. 40690 D. Antonio Vaurrell.

BARCELONA.

40691 D. Juan Pedro Lapuente. 40692 Doña Lutgarda Lalbala y hermanos. 40693 D. Manuel Soler.

GERONA.

40694 D. Tomas Basols. 40695 D. Francisco de Paula Bonen. 40696 Doña Josefa Jonana y Bellerola. 40697 D. Elias Masís. 40698 Doña Maria de la Merced Martinez y Davallilo. 40699 D. Juan Miralles. 40700 D. Ramon Montoro. 40701 D. Miguel Pons. 40702 D. Rafael Paig de Vall. 40703 D. Francisco Teixidor. 40704 D. Pedro Villosa.

HUESCA.

40705 D. Valentin Alastruey. 40706 Doña Victoria Ardanuy. 40707 Doña Catalina Borderas. 40708 D. Antonio Castiell. 40709 D. Hipólito Fornigales. 40710 D. Miguel Ferrer. 40711 D. Antonio Forés. 40712 D. Pablo Gil. 40713 D. Antonio Jimenez. 40714 D. Carlos Gauran. 40715 D. Tomas Garcia Blazquez. 40716 D. Joaquin Ortíz. 40717 Doña Maria Ravac. 40718 Doña Nicolasa Soriano.

LEIDA.

40719 D. Luis Alonso Carro.

NAVARRA.

40720 D. Rafael Erlés.

PALENCIA.

40721 D. Manuel Alonso. 40722 D. Pedro Alonso. 40723 Doña Maria Tiborcina Cires. 40724 D. Alejandro Garcia Garcia. 40725 D. Toribio Garcia. 40726 Doña Eulogia Juana. 40727 Doña Juana y Atanasia Lopez Marin. 40728 D. José Lopez Traña. 40729 D. Dionisio Merino. 40730 D. Antonio Ortega. 40731 D. Antonio Sotillos. 40732 D. Domingo Yaron.

SALAMANCA.

40733 D. Manuel Arroyo. 40734 D. Francisco Aparicio.

40735 D. Manuel Bautista. 40736 D. Fernando Caballero. 40737 D. Manuel Carrera. 40738 D. Francisco Carballo. 40739 D. Toribio Claves. 40740 D. Francisco Delicado. 40741 D. Luis Escudero. 40742 D. Plácido Fuertes. 40743 Doña Maria Josefa Fernandez Gonzalez. 40744 D. Nicolas Fernandez. 40745 Doña Ana Gregier. 40746 Doña Ines Gil Cabrero y Vergel Perez. 40747 Doña Teresa Galache. 40748 D. Juan Godin. 40749 Doña Josefina de Ibaiza. 40750 Doña Francisca de Dios Herrero. 40751 Doña Lorenza de Dios Herrero. 40752 D. Manuel Herrero. 40753 Doña Benita Infanzon. 40754 Doña Tamara Martin. 40755 Doña Maria de las Mercedes Molina. 40756 Doña Mariana Martin. 40757 D. Isidoro Martin. 40758 Doña Joaquina Ocampo y Tojo. 40759 D. Gregorio Patamos. 40760 Doña Teresa Santh. 40761 Doña Plácida Santos. 40762 D. José Sanabria. 40763 D. José María Tania. 40764 Doña Francisca Verechaga y Requena.

TERUEL.

40765 D. Leandro Cocera Sanchez. 40766 D. Juan Garcia. 40767 D. Domingo Lopez Villadecava.

VALLADOLID.

40768 D. Vicente Abando. 40769 Doña Josefa Arenas y Llanos. 40770 D. Francisco de Paula Cañicero. 40771 Doña Carlota Estaluz. 40772 Doña Eusebia Elorriaga. 40773 D. Bernardo Garcia Jove. 40774 D. Trifon Gallego. 40775 D. Joaquin Jarque. 40776 Doña Maria de la Paz Navarro. 40777 D. Lorenzo Perez. 40778 Doña Josefa Perez de Rozas.

ZAMORA.

40779 D. Guillermo Garcia. 40780 D. Gregorio Martin Fernandez.

ZARAGOZA.

40781 D. Manuel Bernal. 40782 Doña Carmen Blanco. 40783 D. Pascual Galan. 40784 D. Manuel Gascon. 40785 D. Miguel Laperente. 40786 D. Tomas Lorente. 40787 D. Agustín Pino. 40788 Doña Escolástica Roles. 40789 D. Genaro Riquelme. 40790 D. Joaquin Rosses.

Madrid 6 de Diciembre de 1856.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A 0 metros, TEMPERATURA EN EL CENTRO EN EL MOMENTO DE LA OBSERVACION, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 12th Dec 1856.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Habiendo quedado vacante la plaza de Inspector de instrucción primaria de la provincia de Zamora...

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA. Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria central...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Los sujetos que se expresan a continuacion, ó sus herederos, se presentarán en este Gobierno de Madrid...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID. El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa, al que hasta hoy no se ha podido, como deseaba...

gios expresados por el Gobierno de S. M. en Real orden circular expedida al efecto por el Ministerio de Gracia y Justicia en 4.º del corriente...

BANCO DE BARCELONA.

50 de Noviembre de 1856.

ACTIVO.

Table with columns: Resos fuertes, Metálico en caja, Existencia en la caja subalterna de Palsa, Billetes en caja, Letras y pagarés en cartera a realizar, etc.

PASIVO.

Table with columns: Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido a los Sres. accionistas, Idem id. a cuenta del 12 1/2 por 100 exigido a los Sres. accionistas, etc.

NOTAS. 1.º Capital nominal, ps. fs. 4.000.000. Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 4.000.000.

2.º Entre los ps. fs. 4.512.270.309 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 433.680 en billetes equivalentes a moneda de cobre catalana.—Los Directores, J. M. Serra.—Manuel Girona.—Sebastian Anton Pascual. 4944

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de Tribunal, se cita, nombre y emplazo a los señores de Sres. Administrador de tabacos que fue de la provincia de Barcelona en el año de 1854, ó de sus herederos...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montayo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montayo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montayo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montayo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montayo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montayo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montayo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montayo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montayo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montayo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montayo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montayo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montayo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montayo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montayo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de esta corte...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia en Madrid, reafirmada del escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

sido citado y emplazado debidamente, por indubitable dominio de D. Juan de la Cruz y Cuadra, según fue ya necesario demostrar en la providencia de 2 de Octubre último...

Resultando que los demandados, sin embargo de la audiencia que repetidamente se les prestó por vía de equidad, nada exigieron...

Resultando que la Hacienda funda ahora una nulidad en el tiempo que medió desde el acto folio 20 hasta el auto folio 21...

Considerando que la adjudicacion ó dación en pago del cuarto y cuadra hecha al Velarde constituye un acto de nulidad...

Considerando que los dos herederos, sin oposicion á tal demanda y a la consignacion de fianza, no alegaron derecho alguno...

Considerando que las únicas excepciones que la Francisca Castellon dedujo acerca de la falta de nulidad del Secretario y de la incompetencia de este Juzgado en que vuelve a insistir...

Por todo ello y cuanto más aparece del auto de 2 de Octubre último, el Sr. Juez de Paz falla: Que debe condenar y condena a Francisca Fernandez Castellon y a ausente y rebelde su hermano Juan...

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma se cita, llama y emplaza a Doña Ana Zalban...

D. Bruno de la Peña, Alcalde constitucional de esta ciudad de Guadalajara, y como tal Juez interino de primera instancia de la misma y su partido ec.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la administracion de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en Iriep fundaron Andres Sanchez y su mujer Maria Marcos...

D. Bruno de la Peña, Alcalde constitucional de esta ciudad de Guadalajara, y como tal Juez interino de primera instancia de la misma y su partido ec.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la administracion de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en Iriep fundaron Andres Sanchez y su mujer Maria Marcos...

D. Bruno de la Peña, Alcalde constitucional de esta ciudad de Guadalajara, y como tal Juez interino de primera instancia de la misma y su partido ec.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la administracion de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en Iriep fundaron Andres Sanchez y su mujer Maria Marcos...

D. Bruno de la Peña, Alcalde constitucional de esta ciudad de Guadalajara, y como tal Juez interino de primera instancia de la misma y su partido ec.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la administracion de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en Iriep fundaron Andres Sanchez y su mujer Maria Marcos...

D. Bruno de la Peña, Alcalde constitucional de esta ciudad de Guadalajara, y como tal Juez interino de primera instancia de la misma y su partido ec.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la administracion de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en Iriep fundaron Andres Sanchez y su mujer Maria Marcos...

D. Bruno de la Peña, Alcalde constitucional de esta ciudad de Guadalajara, y como tal Juez interino de primera instancia de la misma y su partido ec.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la administracion de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en Iriep fundaron Andres Sanchez y su mujer Maria Marcos...

D. Bruno de la Peña, Alcalde constitucional de esta ciudad de Guadalajara, y como tal Juez interino de primera instancia de la misma y su partido ec.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la administracion de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en Iriep fundaron Andres Sanchez y su mujer Maria Marcos...

D. Bruno de la Peña, Alcalde constitucional de esta ciudad de Guadalajara, y como tal Juez interino de primera instancia de la misma y su partido ec.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la administracion de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en Iriep fundaron Andres Sanchez y su mujer Maria Marcos...

D. Bruno de la Peña, Alcalde constitucional de esta ciudad de Guadalajara, y como tal Juez interino de primera instancia de la misma y su partido ec.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la administracion de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en Iriep fundaron Andres Sanchez y su mujer Maria Marcos...

D. Bruno de la Peña, Alcalde constitucional de esta ciudad de Guadalajara, y como tal Juez interino de primera instancia de la misma y su partido ec.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la administracion de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en Iriep fundaron Andres Sanchez y su mujer Maria Marcos...

D. Bruno de la Peña, Alcalde constitucional de esta ciudad de Guadalajara, y como tal Juez interino de primera instancia de la misma y su partido ec.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la administracion de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en Iriep fundaron Andres Sanchez y su mujer Maria Marcos...

D. Bruno de la Peña, Alcalde constitucional de esta ciudad de Guadalajara, y como tal Juez interino de primera instancia de la misma y su partido ec.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Para tranquilizar a los socios de La Mutualidad y de La Mutuallidad, que en el incendio de anoche vieron arder y destruirse muchos impresos de dichas compañías...

En la carretera general de Francia por Logroño, y la seccion comprendida entre la ciudad de Soria y el puerto de Piqueras, hay obras de mucha consideracion, de inteligencia y arroyo. Figuran, entre ellas, por 37 de altura, magnifica piedra labrada, ofreciendo la admiracion de cuantos la ven.

En la carretera general de Francia por Logroño, y la seccion comprendida entre la ciudad de Soria y el puerto de Piqueras, hay obras de mucha consideracion, de inteligencia y arroyo. Figuran, entre ellas, por 37 de altura, magnifica piedra labrada...

En la carretera general de Francia por Logroño, y la seccion comprendida entre la ciudad de Soria y el puerto de Piqueras, hay obras de mucha consideracion, de inteligencia y arroyo. Figuran, entre ellas, por 37 de altura, magnifica piedra labrada...

En la carretera general de Francia por Logroño, y la seccion comprendida entre la ciudad de Soria y el puerto de Piqueras, hay obras de mucha consideracion, de inteligencia y arroyo. Figuran, entre ellas, por 37 de altura, magnifica piedra labrada...

En la carretera general de Francia por Logroño, y la seccion comprendida entre la ciudad de Soria y el puerto de Piqueras, hay obras de mucha consideracion, de inteligencia y arroyo. Figuran, entre ellas, por 37 de altura, magnifica piedra labrada...

En la carretera general de Francia por Logroño, y la seccion comprendida entre la ciudad de Soria y el puerto de Piqueras, hay obras de mucha consideracion, de inteligencia y arroyo. Figuran, entre ellas, por 37 de altura, magnifica piedra labrada...

En la carretera general de Francia por Logroño, y la seccion comprendida entre la ciudad de Soria y el puerto de Piqueras, hay obras de mucha consideracion, de inteligencia y arroyo. Figuran, entre ellas, por 37 de altura, magnifica piedra labrada...

En la carretera general de Francia por Logroño, y la seccion comprendida entre la ciudad de Soria y el puerto de Piqueras, hay obras de mucha consideracion, de inteligencia y arroyo. Figuran, entre ellas, por 37 de altura, magnifica piedra labrada...

En la carretera general de Francia por Logroño, y la seccion comprendida entre la ciudad de Soria y el puerto de Piqueras, hay obras de mucha consideracion, de inteligencia y arroyo. Figuran, entre ellas, por 37 de altura, magnifica piedra labrada...

En la carretera general de Francia por Logroño, y la seccion comprendida entre la ciudad de Soria y el puerto de Piqueras, hay obras de mucha consideracion, de inteligencia y arroyo. Figuran, entre ellas, por 37 de altura, magnifica piedra labrada...

En la carretera general de Francia por Logroño, y la seccion comprendida entre la ciudad de Soria y el puerto de Piqueras, hay obras de mucha consideracion, de inteligencia y arroyo. Figuran, entre ellas, por 37 de altura, magnifica piedra labrada...

En la carretera general de Francia por Logroño, y la seccion comprendida entre la ciudad de Soria y el puerto de Piqueras, hay obras de mucha consideracion, de inteligencia y arroyo. Figuran, entre ellas, por 37 de altura, magnifica piedra labrada...

En la carretera general de Francia por Logroño, y la seccion comprendida entre la ciudad de Soria y el puerto de Piqueras, hay obras de mucha consideracion, de inteligencia y arroyo. Figuran, entre ellas, por 37 de altura, magnifica piedra labrada...

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 11.—Se ha levantado el estado de sitio en las fronteras de la Rumania, excepto las provincias fronterizas de Ancona y Bolonia. S. M. la Reina Cristina ha salido de Roma.—Havas.

El Norte de Bruselas cree que la Prusia se encontrará en minoria en la próxima conferencia. Al decir del citado diario, la Rusia ha hecho cuestion de dignidad y decoro su insistencia en sostener lo que cree ser su derecho sobre Bolgrad, pero se muestra dispuesta a someterse a lo que decida la mayoría de los Plenipotenciarios.

El Gabinete de las Tullerías, interpretando ese lenguaje y esa actitud de la Rusia, comprendió que una decision de la mayoría de los Plenipotenciarios podría sacar de su posicion embarazosa al Gobierno ruso, y que, al paso que solo resultaría de ello para la Rusia un sacrificio de escasa importancia y una retraction honrosa, resultaría para la Austria y la Inglaterra la obligacion de retirar las tropas que ocu-

pan los Principados, y las escuadras que ocupan el mar Negro. Bajo este punto de vista, dice El Norte, que la Francia se ha prestado á formar una mayoría contra la Rusia.

Segun esta version, Rusia no tendria á su favor en las próximas conferencias más que á la Prusia, y en contra suya á Francia, Inglaterra, Austria, Cerdeña y Turquía.

El Diario de Constantinopla anuncia que el Gobierno del Sultan ha contratado con varios banqueros de la capital dos empréstitos, que ascienden en junto á la suma de 47 millones de reales.

El mismo diario dice ser inexacta la noticia de que la escuadra inglesa invernará en Sinope, y añade que cree saber que si las dificultades que retienen á dicha escuadra en las aguas turcas no se arreglan en breve, pasará el invierno en el Bósforo.

Un despacho de Viena del 7 dice que el Diario oficial austriaco anuncia haber sido amistiados 25 reos políticos húngaros.

El Diario alemán de Francfort habla de un despacho que dice haber sido comunicado al Gobierno suizo por los Encargados de negocios de Francia y Rusia, pidiendo nuevamente la exarceclacion incondicional de los prisioneros. Se espera que esta demanda, como la anterior, reciba una respuesta negativa. Dicese, añade el mismo Diario, que el Encargado de negocios de Inglaterra presta su apoyo al consejo federal.

Un periódico de Londres, La Shipping Gazette, anuncia que Inglaterra, Francia y Prusia han arreglado definitivamente las condiciones de un tratado con Dinamarca, relativamente á la completa supresion de los derechos del Sund, debiendo abrazar tambien el tratado la cuestion de los derechos de tránsito entre Hamburgo y Kiel.

ITALIA.—Piamonte.—La fragata de los Estados Unidos la Susquehanna, ha llegado á Génova. La escuadra rusa vendrá tambien á permanecer algun tiempo en Génova antes de dispersarse por el Mediterraneo para el servicio de las legaciones rusas de Nápoles, Atenas, Constantinopla y Alejandría.

El Gran Duque Constantino vendrá de Tolon por tierra; se detendrá en Niza, y volverá á ocupar el velicé el Wiborg, para visitar las costas de Africa. (Presse belge)

PRUSIA.—Berlin 6 de Diciembre.—Háblase aqui de un circular del Gabinete de Turin, cuyo contenido habrá sido comunicado á los Gobiernos por los representantes de este Gabinete.

Corre tambien el rumor de que el Emperador Napoleon habia hecho significar al representante de la Confederacion suiza en Paris, despues de la salida del General Dufour, que la Confederacion no queria tomar en consideracion las proposiciones y consejos de Francia, ni dar libertad á los detenidos. El Emperador no se opone en manera alguna á la intervencion militar de Prusia. (Id.)

BAVIERA.—Munich 5 de Diciembre.—En prueba de cariño, SS. MM. han instado á la Princesa Ana y al Principe Adalberto á que abandonen su propio palacio, que está á un lado de la ciudad, para vivir como en familia en el palacio Real. Así podrá gozar del recreo que ofrece el jardin de invierno anejo al mismo palacio, por el cual se pasa al teatro y á la Real capilla.

Ayer á las diez de la mañana hubo besamanos. Asistieron todos los personajes que son admitidos á palacio: 1.º El cuerpo diplomático; 2.º, la nobleza; y 3.º, toda la oficialidad de la guarnicion y el cuerpo de ingenieros. Los caballeros se presentaron con rigoroso uniforme, y los señores con capa de paño de la forma de una mantelita, aunque más larga, guardacapi por abajo con una cuarta de vara de piel.

Anteaer SS. MM., acompañados del Principe Adalberto y de su esposa, hicieron una excursion al sitio de Berg, distante cinco leguas próximamente. La comida se verificó en una casa de recreo, situada en una isleta. La Princesa se mostró muy satisfecha del paisaje que se ofreció á su vista. La Infanta llevaba capa de armiño, y su fisonomía animada manifestaba buena salud. A las cinco volvieron á la ciudad para asistir á la representación de la ópera Titus, por Mozart; á su entrada fueron acogidas SS. MM. por las aclamaciones del publico.

El Presidente del Consejo de Ministros se halla mejorado. La fractura no manifiesta ni ulceracion ni inflamacion, y el apósito que se le ha puesto hoy será, según parecer de los médicos, el último.

En la seccion de la academia de ciencias que se verificó en honor del cumpleaños de S. M., se publicaron los nuevos nombramientos de miembros que habia aprobado el Rey. El Consejo imperial en San Petersburgo, Doctor Brant, ha sido nombrado miembro extraordinario de la clase matemático-física, siéndolo igualmente de la misma clase Mozander, profesor en Estokolmo, Elias Fries, profesor en Upsala; Doctor Eschicht, profesor en Copenhague, y Eleontoup, profesor de la misma ciudad. De la clase histórica, Adolfo de Varahang, encargado de negocios del Brasil en Madrid.

Mientras que la sociedad en San Vicente de Paul ha dado cuenta de las subvenciones que ha facilitado á los estudiantes pobres. En el semestre último del año pasado se subvencionaron 82 estudiantes, de los cuales fueron 26 teólogos, 28 abogados y 28 de filosofía. En el verano disminuyó el número de subvencionados hasta 70 por haber mejorado su estado algunos de los que recibian subvencion. Estas consistieron en mesa libre, en la cual participaron diariamente de 20 á 30 estudiantes; ademas pagó la sociedad el alquiler á 10. Los gastos ascendieron á 1,444 florines.

El Aleano, periódico de Sehney-Baviera, dice que ayer se remitió á S. M. una peticion contra las ordenes del consistorio. Hasta que llegue una respuesta definitiva, se opone la mayor resistencia en asistir los domingos al sermón, de modo que el sacerdote predica en desierto: los bancos están vacíos. (Clamor Público.)

MISCELANEA EXTRANJERA.

Todas las grandes naciones de Europa han ido delante de la Rusia para la construccion de vias férreas, y sin embargo en ninguna de ellas era tan esencialmente necesaria esta clase de comunicaciones como en el vasto Imperio, cuya extension equivale casi á una novena parte del globo terráqueo.

Fácil es comprender con esto cuál será la desigualdad de su clima, la variedad de sus producciones, la falta de equilibrio de su poblacion.

Mientras que en ciertos distritos se calcula que existen á razon de tres habitantes por cada milla cuadrada de terreno, en otros como en el de Moscú, por ejemplo, el número de habitantes en igual distancia se eleva á 2,500 millones de kilogramos de hierro de sus inagotables minas, introduce por otra la Inglaterra considerables cantidades de este metal.

El Gobierno ruso no podia mostrarse por más tiempo indiferente ante tan apremiantes necesidades.

Ya el Emperador Nicolás habia dado el primer paso construyendo por su cuenta el ferro-carril de San Petersburgo á Moscú; pero este camino costó excesivamente caro, y se desistió de su prolongacion hasta Odessa.

El actual Emperador ha comprendido al fin sus verdaderos intereses, fiando la construccion de las líneas rusas á una compañía europea.

El 23 de Octubre último, como ya hemos dicho, fue otorgada la concesion á cuatro grupos de capitalistas: los rusos representados por el Baron Stieglitz; los franceses por Mr. Isaac Pereire; los ingleses por Mr. Baring; los holandeses por la Casa Hope.

Table with 2 columns: Line, Kilómetros. Lists lines from San Petersburgo to Dunaburgo, Moscow to Warsaw, etc.

De estas líneas se hallan en explotación: 1. De San Petersburgo á Zarskoe... 28 2. De Yarsovia á Cracovia... 321 3. De San Petersburgo á Moscú... 685

Las condiciones fundamentales son: 1.º El Gobierno garantiza á la compañía un 5 por 100 del capital empleado en la construccion.

El Gobierno garantiza á la compañía un 5 por 100 del capital empleado en la construccion. La tercera parte de las acciones de la sociedad será distribuida por los capitalistas del país, pero estas acciones no se cotizarán en las bolsas de Rusia.

Todavía no ha habido tiempo de olvidar, dice la crónica semanal del Siecle de Paris, á la excelencia otomana que daba lugar dos años tan espléndidos bailés, y que hacia con tanta gracia los honores de su casa.

En un periódico de Bruselas, el Nord, ha acusado al ex-Embajador de haberse llevado de Francia una joven de la que estaba enamorado, y que habia consentido en casarse en el harem del Bajá. Hasta aqui nada hay de particular; ¿tantas gentes que no son turcos se marchan, á lo menos pensado, con mujeres que no le pertenecen?

En Rusia no hay aldea que no tenga sus cantores ó su Sociedad coral para usar de una expresion occidental; esta es una tradicion de los tiempos más remotos.

En Rusia no hay aldea que no tenga sus cantores ó su Sociedad coral para usar de una expresion occidental; esta es una tradicion de los tiempos más remotos. La Iglesia rusa tiene melodias llenas de una verdadera magestad; por lo que dice las voces más puras las hacen orfeon instrumental, sin estudio y tal como se cantan al facistol en todos las poblaciones.

Las voces de bajo en Rusia son llenas y sonoras, y las agudas se distinguen por un timbre metálico de un carácter enteramente especial; el tenor Ivanoff, que tanto hemos oido en el teatro italiano de Paris, era una pequeña muestra de lo que venimos diciendo.

Cuando el estudio dirige estas facultades naturales, aunque este no llegue más que á los rudimentos de la ciencia, el desarrollo es rápido y seguro. Así algunos conventos de Moscú son muy nombrados por sus capillas musicales, y acuden profesores de todas partes por oír los cánticos sagrados de los oficios.

Si del pueblo pasamos á las gentes acomodadas, de la aldea al salon, de la iglesia al teatro, la aptitud natural adquiere las proporciones que deben suponerse; entonces sigue las tendencias más individuales, sin perder en lo más mínimo nada de ese genio instintivo que caracteriza. El estudio de la musica es casi general entre las clases elevadas de Rusia; cuando no se cultiva, es porque una organizacion particular lo suple naturalmente.

El lienzo sobre el cual se encuentra esta animada y graciosa pintura, tiene 40 centímetros de alto por 33 de ancho. La Virgen está sobre un fondo de oro.

Los célebres cuartetistas Cheyevillard Mas, Maurin y Sabatier han dado ya su primera sesion musical.

El día 16 estuvo tranquilo y nada hacia presumir que el azote debiera dejarse sentir todavía, cuando el 17 á las tres de la tarde poco más ó menos, un sacudimiento terrible se sintió de nuevo y destruyó casi enteramente la ciudad de Yoo-Tching; cuya poblacion es próximamente de 12,000 almas, así como unas 10 aldeas de las cercanías.

El fenómeno duró dos minutos casi sin interrupcion; el movimiento de oscilacion se hizo sentir en todas direcciones; comenzó de E. O. y se propagó de las proporciones del desastre, porque los extranjeros no pueden penetrar en el interior del Imperio, pero sus consecuencias debieron haber sido desastrosas, porque la comarca, sobre la cual ha obrado, es una de las más pobladas del Imperio.

Háblase de una demanda de difamacion entablada por Frasson contra el periódico Le Figaro de Paris. El ilustrado artista del teatro del Palais-Royal pronunció por su mismo defensor, con su voz, ronca ya, y con los gestos y ademanes que ha hecho celebre el lapiz del Triángulo. Todo Paris pide billetes al Presidente de la Sala sexta del Tribunal de policia correccional, pero aquellos no alcanzaron para todos.

En la iglesia de Minimos (Minorotem) se ha ejecutado el 15 de Noviembre una misa compuesta por el niño de coro José Sueher, de edad de 11 años.

Un pintor célebre, Gros, compuso por el año 1801 un cuadro que causaba la admiracion del mundo, y cuyo asunto es la Peste de Jaffa. La escena pasa en Egipto; el más intrépido soldado, en un cuadro de terror, y la demoralizacion va á destruir el ejército. En vano los Generales afirman que la peste no es contagiosa; inútilmente el General en Jefe recorre los hospitales. Torva la mirada, desarmados los brazos, los soldados delirando, tratan, levantándose de sus funerarios lechos, de asir el fantasma de la patria.

El General Barthier escribió al Directorio ejecutivo: « Toda clase de heroísmo debia brillar en este valiente ejército, y la abnegacion de Desgenettes no ha sido el único generoso ni el menos útil... ha desplegado un valor y un carácter que le dan derecho al reconocimiento nacional... ha subido á la brecha de su profesion... »

Prisionero durante la retirada de Rusia, Desgenettes fue libertado con la mayor consideracion por el Emperador Alejandro, que quiso presentarlo al mismo á Sir Roberto Wilson, Comandante de los aliados en el cuartel general ruso. Sir Wilson habia recordado el Egipto un año despues de la salida de los franceses: « Doctor Desgenettes, dijo, vuestro nombre deberia estar grabado con letras de oro en las pirámides de Egipto. »

Un periódico de Bayona trae las siguientes noticias: « La industria, ayudada por la ciencia, da todos los dias nuevos productos, realiza nuevos descubrimientos. Dos hábiles fabricantes de Villefranche (Rhône), los señores Descauzaux y Coste, han empleado la seda en la confeccion de velas de buque, y hoy fabrican una tela de seda cuyo precio es casi igual al de la lana de velas ordinarias, ofreciendo las mayores ventajas. En todo tiempo, cuando se necesitan velas fuertes y largas, la tela de seda está flexible, lo que facilita mucho las maniobras, y permite tomar cómodamente los rizos. La tela de seda no se emoludece nada con la humedad constante que las donias llevan. Los cambios de temperatura nada evitan los estuches de seda, cuya elasticidad es tal que evita las resacas flotando fuertemente. »

« Las muchas é importantes ventajas que ofrecen estas nuevas velas ya ha demostrado despues de un experimento hecho en Marsella. Una comision compuesta de dos Oficiales superiores de la marina imperial, tres Capitanes de buques mercantes, y otras personas inteligentes, fue nombrada para examinar los resultados. En el mes de Diciembre de 1839, el Capitan del buque Y, que daba la vela para la costa occidental de Africa, tomó una gavia de tela de seda. Aquel buque volvió á Marsella despues de haber tenido en aquella campaña violentas tempestades. La gavia de tela de seda examinada por la comision, que reconoció el más admirable estado de conservacion. Parecia que no se habia usado. »

En vista de esto, la comision dió su dictamen, diciendo que las velas de seda están destinadas á tener un uso general en marina por las inmensas ventajas que ofrecen. El Capitan del buque consigno tambien que era inmensa la satisfaccion que tenia por el buen servicio de aquella gavia.

MERCADOS EXTRANJEROS

ALEMANIA.

HAMBURGO 14 de Noviembre.—Café. Sin alteracion, los tenedores se muestran desosados de vender á los precios actuales, esperando verlos mejorar en invierno. Azúcar. En muchos demanda, pero firme. Tabaco. En demanda, pero se ha hecho muy poco, á causa de ser la existencia muy reducida.

Cacao. 200 sacos de Bahia realizaron 6 y un octavo s. Acites. El de semilla de nabo quieto. El de linaza bajo 2 y un cuarto m. y se sostiene ahora á 27 m. el de palma firme, 28 y medio á 30 m. segun calidad.

ESTADOS-UNIDOS. NUEVA-ORLEANS 1.º de Noviembre.—Algodon. Al cerrarse las operaciones del sábado de la semana pasada, y á consecuencia de pretendidos avisos de alza en Inglaterra, como complemento de los llegados por Arabia, se elevaron los precios aquí un cuarto c. con operaciones de 29,000 balas entre sábado, lunes y martes. Este aumento se ha conservado en las transacciones de hoy.

En casa de un trapero de Saint-Jesu-du-Gard se acaban de descubrir un cuadro de Giotto que representa á la Virgen y al Niño Jesús, al que está dando un beso. Se halla bien conservado.

En la celebracion del aniversario del natalicio de la Reina de Prusia se ha dado un concierto en palacio, bajo la direccion de Meyerbeer, con el concurso del cuarteto tambien parte en esta solemnidad musical M. Fornes, Salomons, los artistas de la Catedral y el pianista Arturo Napoleon.

De 13,600 á otros varios puntos extranjeros, mientras que para Francia hay un aumento de 14,706.

Desde nuestra anterior 25 de Octubre, salió para Barcelona la Julia con 1,929 bales de algodon, cuando hoy despachado el Joen Antonio para Mallorca, con 1,300 barriles y 270 sacos harinas. Hay aqui en puerto Frater-nidad, Fr. Palma, Maria, Antonio y Valparaiso.

Maiz. Se han colocado 1,400 sacos de 65 á 70 centimos bushel. Trigo. Ventas de 9,000 sacos desde 1-30 á 1-68 centimos bushel, segun calidad.

Maiz. Se han colocado 1,400 sacos de 65 á 70 centimos bushel. Trigo. Ventas de 9,000 sacos desde 1-30 á 1-68 centimos bushel, segun calidad.

Maiz. Se han colocado 1,400 sacos de 65 á 70 centimos bushel. Trigo. Ventas de 9,000 sacos desde 1-30 á 1-68 centimos bushel, segun calidad.

Maiz. Se han colocado 1,400 sacos de 65 á 70 centimos bushel. Trigo. Ventas de 9,000 sacos desde 1-30 á 1-68 centimos bushel, segun calidad.

Maiz. Se han colocado 1,400 sacos de 65 á 70 centimos bushel. Trigo. Ventas de 9,000 sacos desde 1-30 á 1-68 centimos bushel, segun calidad.

Maiz. Se han colocado 1,400 sacos de 65 á 70 centimos bushel. Trigo. Ventas de 9,000 sacos desde 1-30 á 1-68 centimos bushel, segun calidad.

Maiz. Se han colocado 1,400 sacos de 65 á 70 centimos bushel. Trigo. Ventas de 9,000 sacos desde 1-30 á 1-68 centimos bushel, segun calidad.

Maiz. Se han colocado 1,400 sacos de 65 á 70 centimos bushel. Trigo. Ventas de 9,000 sacos desde 1-30 á 1-68 centimos bushel, segun calidad.

Maiz. Se han colocado 1,400 sacos de 65 á 70 centimos bushel. Trigo. Ventas de 9,000 sacos desde 1-30 á 1-68 centimos bushel, segun calidad.

Maiz. Se han colocado 1,400 sacos de 65 á 70 centimos bushel. Trigo. Ventas de 9,000 sacos desde 1-30 á 1-68 centimos bushel, segun calidad.

Maiz. Se han colocado 1,400 sacos de 65 á 70 centimos bushel. Trigo. Ventas de 9,000 sacos desde 1-30 á 1-68 centimos bushel, segun calidad.

Maiz. Se han colocado 1,400 sacos de 65 á 70 centimos bushel. Trigo. Ventas de 9,000 sacos desde 1-30 á 1-68 centimos bushel, segun calidad.

Maiz. Se han colocado 1,400 sacos de 65 á 70 centimos bushel. Trigo. Ventas de 9,000 sacos desde 1-30 á 1-68 centimos bushel, segun calidad.

Maiz. Se han colocado 1,400 sacos de 65 á 70 centimos bushel. Trigo. Ventas de 9,000 sacos desde 1-30 á 1-68 centimos bushel, segun calidad.

Maiz. Se han colocado 1,400 sacos de 65 á 70 centimos bushel. Trigo. Ventas de 9,000 sacos desde 1-30 á 1-68 centimos bushel, segun calidad.

se habian hecho grandes compras de trigos y harinas para Francia y sobre todo para Inglaterra. Estas ventas de 33 á 45 frs. el barril, segun clase y aquel de 21 á 25 francos el hectolitro. Se esperaba que los hielos cerrasen la navegacion del canal del Oeste del 18 al 20 de Noviembre.

Loz 1.º de Diciembre.—A pesar del mal tiempo, los mercados del sábado estuvieron bastante surtidos, y en los puntos donde no se pudo llevar trigo, las ofertas fueron numerosas sobre muestras. Con cortas excepciones todos los mercados del radio declinaron de 50 céntimos, á un franco y en los demas hubo cuando menos calma, pues son poquitos los que han experimentado alza.

Hoy nuestra plaza no se ocupa más que de las harinas cuatro marcas disponibles, para la liquidacion de Noviembre, las cuales escasean y se pagan á 81 francos. Para las demas fechas no se hace casi nada; el mes de Diciembre se ofrece de 80 frs. 50 cs. á 81 frs., cuyo precio se solicitan los cuatro primeros meses de 1857.

Las harinas cuatro marcas good demandada á 80 francos para todo el mes; se pide á 80 frs. 50 cs. y 81 francos. Los cuatro primeros meses de 1857 estan pedidos á 80 frs. 50 cs. pero no hay cedentes ni á 81 frs.

Las muestras de trigo presentadas en la almoneda eran por lo general de clase mediana, y rehusadas por los fabricantes. Se cotiza de 40 á 44 frs., segun clase, los 120 kilogramos, peso neto.

INGLATERRA. LIVERPOOL 21 de Noviembre.—Azúcar.—Ha habido más demanda de este dulce, y se han pagado precios altos; los negocios consisten en 550 sacos amarillos, 440 de 50 á 54 s., 200 sacos amarillos de Cossipore, á 54 s. 600 sacos Benares á llegar, á 55 s. 6 d., 3,000 sacos oscura Pernam, en depósito, á 32 s. 6 d. y 1,000 sacos Paraira, á 32 s. por cwt.

En melasa, rom y café, no tenemos transacciones que anunciar. Arroz. Hemos tenido alguna más demanda de este grano, y se han pagado precios más altos; 1,700 sacos de arroz realizaron 12 s. 9 d., 200 sacos Madras 10 s. y 5,000 sacos Laton 9 s. 6 d. por cwt.

Salpetre. Se senta sacos obtuvieron 45 s. por el de 5 por 100, y 290 sacos á llegar 39 s. 5 por 100 refraccion. Algodon. Hemos tenido un mercado sin actividad durante la semana pasada; las transacciones diarias se han limitado casi enteramente á las necesidades inmediatas del tráfico; y los tenedores ofrecen con bastante franquicia á las clases del americano que se pueden obtener fácilmente, particularmente los grades inferiores low middling que estan muy irregulares y con una baja de un octavo d. por libra. El de Brasil y Egipto, encañados y con alguna baja. Surat quieto, pero casi firme; las ventas de la semana son 31,600 balas, de las cuales 1,930 son para especulacion y 2,130 para exportacion.

Loz 23 de Noviembre.—Desde el martes nuestro mercado ha ofrecido poca animacion, y los precios continúan los mismos. Los tenedores sostienen con firmeza sus pretensiones. Los arbitros son considerables.

Loz 2 de Diciembre.—Los principales mercados agrícolas del reino han demostrado más firmeza á pesar de la poca animacion que se observa en las transacciones. En vista de la paralización del movimiento en baja y de las cortas existencias que tienen en su poder los fabricantes, hay fundadas esperanzas de ver aumentar los precios.

En esta, durante la semana que fina, el comercio de cereales ha ofrecido mejor aspecto y bastante actividad entre los tomadores para el consumo, por cuya razon los precios han ido cobrando estimacion. La harina se vende con lentitud, aunque sin desmorino en sus cotizaciones, debiendo haber ocurrido lo contrario si hubiesen sido los cargadores en enajenar. Para el maiz la demanda ha sido floja y los precios poco sostenidos.

Hoy la concurrencia se componia principalmente de molineros quienes tomaban el trigo de mas con un aumento de 1 á 2 d. por 70 libras. Los demas artículos no han experimentado alteracion.

Loz 3 de Diciembre.—Trigo ingles blanco, de 9 s. 0 d. á 9 s. 4 d. Id. de rojo 8 1/2 á 8 9 Id. de América 9 2 á 10 0 Id. de rojo 8 0 á 9 2

Loz 4 de Diciembre.—Trigo ingles blanco, de 9 s. 0 d. á 9 s. 4 d. Id. de rojo 8 1/2 á 8 9 Id. de América 9 2 á 10 0 Id. de rojo 8 0 á 9 2

Loz 5 de Diciembre.—Trigo ingles blanco, de 9 s. 0 d. á 9 s. 4 d. Id. de rojo 8 1/2 á 8 9 Id. de América 9 2 á 10 0 Id. de rojo 8 0 á 9 2

Loz 6 de Diciembre.—Trigo ingles blanco, de 9 s. 0 d. á 9 s. 4 d. Id. de rojo 8 1/2 á 8 9 Id. de América 9 2 á 10 0 Id. de rojo 8 0 á 9 2

Loz 7 de Diciembre.—Trigo ingles blanco, de 9 s. 0 d. á 9 s. 4 d. Id. de rojo 8 1/2 á 8 9 Id. de América 9 2 á 10 0 Id. de rojo 8 0 á 9 2

IDEA 4.ª de Diciembre.—Avitales considerables, sobre todo en harinas de América. Buen tiempo. En trigos ingleses operaciones encalmadas, pero precios firmes. Tendencia al alza sobre el trigo extranjero. Harina con poca animación á los precios avisados. La cebada y el centeno tenían favor.

IDEA 5.ª de Diciembre.—El tiempo, que estaba muy frío, ha vuelto á la lluvia. Por consecuencia el mercado estuvo poco concurrido y las operaciones encalmadas. Los precios se han sostenido tanto para el trigo como para la harina.

ITALIA.

TRIESTE 14 de Noviembre.—Café. La opinión es favorable á este artículo, y se han pagado precios altos esta semana. Las principales compras se han hecho para el extranjero.

AZÚCAR. Se han hecho varias ventas para especulación, obteniendo alguna mejora en el precio. En la refinería se han hecho grandes transacciones á bordo, que es la especulación que más agrada. Los precios han tenido una ligera ventaja.

PAISES BAJOS.

AMSTERDAM 20 de Noviembre.—Azúcar. Los 22,406 canastos de Java en la venta pública de la compañía de traficantes se han tomado hoy; y la oscura y amarrilla con una baja de un cuarto á un medio f. de los precios de la última venta de Setiembre.

IDEA 21 de Noviembre.—AIZOZ. 397 sacos averiado se han vendido á subasta hoy á 36 tres cuartos f.

IDEA 22 de Noviembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 23 de Noviembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 24 de Noviembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 25 de Noviembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 26 de Noviembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 27 de Noviembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 28 de Noviembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 29 de Noviembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 30 de Noviembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 1.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 2.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 3.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 4.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 5.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 6.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 7.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 8.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 9.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 10.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 11.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 12.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 13.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 14.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 15.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 16.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 17.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 18.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 19.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 20.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 21.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 22.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 23.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 24.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 25.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 26.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 27.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 28.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 29.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 30.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 31.ª de Diciembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 1.ª de Enero.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 2.ª de Enero.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 3.ª de Enero.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 4.ª de Enero.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 5.ª de Enero.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 6.ª de Enero.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 7.ª de Enero.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 8.ª de Enero.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 9.ª de Enero.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 10.ª de Enero.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 11.ª de Enero.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 12.ª de Enero.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 13.ª de Enero.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 14.ª de Enero.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

IDEA 15.ª de Enero.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

No adelantando en navegación, ni sirviendo con ella á nuestros Reyes, carecieron los nuevos convertidos de una marina numerosa y brillante, pues cuando más, solo algunos patrones moriscos se contentaban con emprender escasas travesías de Valencia á Tarragona y Barcelona, ó vice-versa, para tener ocasión de toparse con las galeras turquesas de Ajaja, las argelinas de Morato Racz, ó las calabresas, griegas y venecianas de Cig da, Dalí Maní y Azan-Aga, que, corsarios todos, andaban estrechando y asolando las costas de Sicilia, de Nápoles y de España. Por idénticos motivos aún ménos influyó en nuestra marina de guerra la estancia de los moriscos en nuestro suelo, ni la expulsión que de ellos se hizo, porque en su miserable condición solo alcanzaban de los cristianos la triste suerte de renar sin descanso, amarrados á los bancos de las Reales galeras, cuando eran condenados á esta pena infamante por las justicias ordinarias ó por la autoridad de los Virreyes.

Mas si la expulsión de los moriscos no influya en la navegación de los españoles, influyó no poco en las piraterías de que eran objeto las costas y las poblaciones de la Península. Porque las pocas familias que se salvaron de los expulsos, asesinados y arrojados de Francia por lo que tenían de moros, y robados y degollados en Africa por lo que tenían de cristianos, aumentaron el número Ya crecido de corsarios, y solos en las naves que para vengarse de nuestros bisabuelos aprestaron en Túnez y en Argel, ó acompañados de piratas turcos, africanos y renegados de otras naciones, se abalanzaron sobre las costas de Cataluña, Valencia, Murcia y Andalucía, aprestando contentores de labradores, incendiando los pueblos y abuyentando á los naturales tierra adentro.

Ni Felipe III ni Felipe IV escudaban, como era de desear, á sus súbditos de las costas, cesando el comercio y despoblándose las productivas y concurridas almadrabas. Solo la de Conif, que como dice un escritor, solia antes rendir al Duque de Medina Sidonia hasta cerca de 100,000 ducados al año, venia á quedar reducida en tiempo de Carlos II á ménos de la octava parte. Los catalanes, que desde muy antiguo habían tenido sus Consules en Túnez, en el Cairo, en Constantinopla, en Alejandría y en otros puertos de Oriente, libraron del todo perdido su comercio cuando la expulsión de los moriscos acrecentaba el poder naval de los infieles. Ya de mucho antes, como asegura un historiador, con la conquista de Egipto por Selim II, el establecimiento de Regencias en Argel, Túnez y Trípoli, que se plantearon á continuación, y las victorias navales que á veces alcanzaron los turcos, aun contra las mismas escuadras de España y Venecia; los fueros excluyendo del comercio de Alejandría, de Smirna y de Constantinopla.

«Ya no se arriesgaron los catalanes á emprender viajes dilatados, tirizando la media luna los mares, y así tuvieron que fortificarse en su propia casa contra la plaga de los frecuentes desembarcos, construyendo castillejos en las embocaduras del Ebro y del Llobregat, y tomando al fin de extremo á extremo la costa para avisarles oportunamente por medio de señales del paso ó de la novedad. De laudada ya del tráfico levantino, y excluida del gran comercio de Indias por la Monarquía que la dominaba, Cataluña tuvo que concentrarse en si

El duma, pensando siempre más y más, hasta el advenimiento de los Borbones.»

PERO no ménos asistidas se vieron las costas de Asturias y de Vizcaya por piratas moriscos, berberiscos y mazzocobos que infestaban todos los mares; robaban y empozaban en las mazmorras de Africa millares de cristianos, y se repartían las presas con los filibusteros ingleses que terciaban con aquellos en sus vandálicas empresas, accechando todo el paso de las flotas que nos venían de América. En 1665, como refiere un historiador extranjero, la nave Margaria, cuyo cargamento ascendía al valor de cerca de 40 millones de reales en dinero y mercaderías, se vió de repente combatida á la vista de los demas galeones por cinco bajeos corsarios en estrecha y digna hermandad, tres moriscos y dos ingleses. Tras pesada reñidísima de uno con cinco, tuvo que amañar la Margaria; y conducida á Génova, los piratas de naciones tan diversas se repartieron con algazara infernal su riquísima presa, apropiándose la morisma el dinero y la cochinita, y dejando á los ingleses la nave, aunque muy mal parada, y luego el campeche, el cacao y las demas mercancías. Los prisioneros, en número de 400, muchos de ellos empleados en Indias, fueron vendidos como esclavos.

Y semejante estado de nuestros mares y de nuestras costas, continuaban así durante todo el siglo XVII y gran parte del siglo XVIII, merced al incremento que tomaba la piratería con la expulsión de los moriscos, conocedores de nuestras playas, de nuestros caminos, de nuestros montes y ciudades en que ellos mismos habían nacido ó en donde habían vivido todos sus ascendientes.

La población de agricultura, la navegación y el comercio, mal podían prosperar con el azote de desalmados corsarios que, no solo saqueaban las poblaciones marítimas, sino que llegaban á introducirse tierra adentro, sembrando en todas partes el terror, el pillaje, la muerte y la desolación. ¿Qué eran, pregunta el erudito académico Capmany en sus *Cuestiones críticas*, los lugares de la costa de Granada antes de la paz con las Potencias herberísticas en 1783? ¿Qué habían sido en todo el siglo XVI y XVII cuando los corsarios nuestras costas del Mediterráneo con continuos desembarcos, llevándose los cristianos de sus hogares, y hasta de sus camas? Libres de este terror y azote horroroso, han respirado desde entonces, y han podido ampliar su población, fundando nuevas casas y familias. ¿Qué eran antes del reinado de Felipe V, Cartagena, Cádiz, la Isla de Leon, Puerto de Santa María, Puerto Real, la Coruña, el Ferrol &c.? ¿Qué era la Sierra-Morena antes de las nuevas poblaciones, obra inmortal de la grandeza y beneficencia de Carlos III? ¿Qué era, en fin, la España toda en la época de la muerte de Carlos II? Un cuerpo cadavérico, sin espíritu ni fuerzas para sentir su misma debilidad.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Lucia, Virgen y mártir, y el Beato Juan de Marinonio, confesor.

Cuarenta horas en la iglesia del segundo monasterio de Salesas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Revista mercantil formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

ESTADO DEL MOVIMIENTO DE BUQUES ESPAÑOLES ENTRADOS EN EL PUERTO DE MARSELLA Y SALIDOS DEL MISMO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1856, COMPARADOS CON LOS DE IGUAL ÉPOCA EN 1855.

Procedencias y destinos.	ENTRADA.				SALIDA.			
	Mes de Noviembre de 1856.		Mes de Noviembre de 1855.		Mes de Noviembre de 1856.		Mes de Noviembre de 1855.	
	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.
De la Península é islas adyacentes.....	36	3,405	45	5,000	»	»	»	»
Delas colonias españolas.	1	294	4	298	»	»	»	»
Del extranjero.....	4	475	1	429	3	46	»	»
Para la Península é islas adyacentes.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Para las colonias españolas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Para el extranjero.....	44	3,871	47	5,917	3	46	»	»
Total.....	84	7,970	97	11,644	6	202	38	4,329

PRECIOS CORRIENTES.

AMSTERDAM 30 de Noviembre de 1856.			
Trigo.....	El lastre de 30 hectolitros.....	Fletes.....	390 á 450
Centeno.....	Idem id.....	230 á 280
Cebada.....	Idem id.....	210 á 260
avena.....	Idem id.....	130 á 170
Maiz.....	El hectolitro.....	7 á 8
Garbanzos.....	Idem.....	9 á 10
Acite de Génova.....	Idem.....	100
Idem de Colza.....	Idem.....	55 1/2
Azúcar.....	Los 100 kilogramos.....	34 á 52
Arroz de Java.....	Los 50 id.....	8 á 13
Idem de Aracan.....	Los 50 id.....	6 á 8

De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

2,610 fanegas de trigo.	1,900 arrobas de harina de id.
1,400 libras de pan cocido.	4,014 arrobas de carbon.
89 vacas que compran 34,748 libras de peso.	504 carneros que hacen 12,430 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 12 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se exponen en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	44 á 48	18 á 20
Idem de ternero.....	45 á 50	18 á 20
Idem de carnero.....	80 á 95	25 á 32
Idem de cerdo.....	106 á 112	40 á 42
Tocino añejo.....	84 á 100	34 á 36
Idem fresco.....
Lomo.....	410 á 422	56 á 68
Jamon.....	59 á 60	40 á 42
Acete.....	34 á 40	10 á 14
Vino.....	16 á 22
Pata.....	46 á 46	14 á 16
Garbanzos.....	26 á 30	10 á 12
Judias.....	29 á 34	12 á 14
Arroz.....	18 á 22	7 á 8
Lentejas.....	8 á 9
Carbon.....	28 á 58	14 á 22
Jabon.....	7 á 8 1/2	3 á 5

Madrid 12 de Diciembre de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada..... de 49 á 53 rs. vn.

Algarrobas..... de 48 á 58 rs. vn.

Trigo vendido. Precios.

320..... á 82

45..... 87

76..... 88

126..... 90

95..... 91 1/2

69..... 92 1/2

62..... 93

180..... 94

210..... 96

121..... 98

1,210

Quedan por vender sobre 400 fanegas.

Madrid 12 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

MENSAJE DE LOS REYES.

El día 12 á las cinco y cuarenta y un minutos de la tarde.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100. 67.45.—Cuatro y medio por 100. 91.50.

Idem españoles.—Tres por 100 interior, 38 1/2.

Consolidados, 93 7/8 á 94.

No tenemos las demas cotizaciones por corresponder al domingo.

BIBLIOGRAFIA.

ELEMENTOS GENERALES DE LA MUSICA. POR DON Antonio Martinez del Romero.—Esta obra, indispensable para los que empiezan á aprender música, sirve de introducción á todos los métodos y solos, y es la más clara y completa entre las de su clase. Forma un cuaderno en doble folio, con letra grande para que pueda servir á los jóvenes de pocos años, y tiene siete láminas de ejemplos y elegantes portadas. Para los no suscritores á LA MÚSICA MUSICAL, el precio de los Elementos de la música es de 6 rs. en Madrid, en el almacén de música de Carraña; 7 en provincias, y 8 en Ultramar, franco el porte.—Los profesores músicos, directores de colejos &c. que compren estos elementos por docenas gozarán de una rebaja muy considerable.

LECCIONES DE FORTIFICACION PASAJERA O DE campaña aprobadas de Real orden previo el parecer de la Junta Superior facultativa del cuerpo de Ingenieros, y explicadas en la Academia de sargentos primeros de infantería afecta al colegio del arma, por el Comandante graduado profesor del mismo D. Juan Jerez y Arraga.

Esta obra, para cuyo estudio solo se necesitan nociones de aritmética y geometría, y que en lo general se cifra á aplicaciones puramente prácticas, impresa en 8.º frances, con seis láminas litografiadas, se vende en Madrid en la librería de Gaspar y Roig, calle del Príncipe, número 4.

Su precio encuadernada á la rústica, es el de 8 reales en Madrid, 10 en provincias y 20 en Ultramar franco de porte, en casa de los correspondientes de dichos señores. 4658-5

LA DESVERGUENZA, POEMA JOCO-SERIO DE DON Manuel Breton de los Herreros: un tomo en octavo mayor de más de 300 páginas, edicion de lujo en exquisito papel, con el retrato del autor grabado en acero.

Se vende á 16 rs. en Madrid y 18 en provincia, en el despacho del establecimiento de Mellado, calle del Príncipe, número 23.

REAL DECRETO Y REGLAMENTOS ORGANICOS DE LA escuela central de agricultura, con las instrucciones para la admisión de alumnos, y otras disposiciones relativas á la carrera agrícola.

Un cuaderno en folio con una bonita lámina que representa la posición de la Flamenca, 4 rs.

Se vende en el despacho de la Imprenta Nacional.

TABLAS DE REDUCCION DEL VALOR DE LOS sellos de cuatro cuartos á reales y céntimos, de maravedís á céntimos, de cuartos á reales, de escudos de oro de veintuno y cuartillo á reales, de napoleones á reales y de francos á reales y céntimos.

Se vende á real y medio en el despacho de libros de la Imprenta Nacional y á dos reales para provincias, remitiendo su importe en franqueo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HABIENDOSE EXTRAVIADO DEL ARCHIVO DE LA casa del Excmo. Sr. Duque de Rivas los privilegios de juras que á continuación se expresan: uno en cabeza de D. Adrián Enriquez, situado sobre alcalabas de Carrión, de 300,000 mrs., su fecha 17 de Mayo de 1568. Otro en la de Hernando de Villafañe, sobre diezmos de la Mar de Castilla, de 143,181 mrs. Otro en la del mismo sobre el Almojarifazgo mayor de Sevilla, de 48,000 mrs. Otro en la del dicho Hernando de Villafañe, sobre alcalabas de León, de 169,748 mrs. Otro en la de Isabel de Herrera, sobre diezmos de Madrid, de 409,914 mrs., su fecha 14 de Junio de 1634. Otro situado sobre alcalabas de Madrid, de 81,924 mrs. Otro en la de Doña Isabel de Herrera, sobre Puertos secos de Portugal, de 31,411 mrs., su fecha 5 de Abril de 1634. Otro en la de D. Andres de Herrera sobre papel sellado de León, de 74,800 mrs. Otro en la de Suero de Cangas y Quiñones, sobre alcalabas de Torresillas, de 47,390 mrs., su fecha 2 de Junio de 1698.

Otro en la de Doña María de Herrera sobre alcalabas de Loja y Alhama, de 136,395 mrs., su fecha 25 de Setiembre de 1608. Otro en la de licenciado D. Bartolomé de Aienza, sobre alcalabas de Medina del Campo, de 300,000 maravedís. Otro en la de D. Rodrigo de Herrera, sobre alcalabas de Badajoz, de 280,000 mrs., su fecha 7 de Noviembre de 1600. Otro en la de Nicolás Fernandez Polo, sobre alcalabas de la villa de Zurita, de 100,000 mrs., su fecha 6 de Febrero de 1562. Otro en la de D. Andres Aienza, sobre alcalabas de Madrid, de 100,000 mrs., su fecha 7 de Junio de 1625. Otro en la de D. Juan Bautista de Aza, sobre diezmos de la Mar de Castilla, de 294,000 maravedís, su fecha 8 de Febrero de 1569.

Se publica á la persona en cuyo poder se encuentran todos ó algunos de dichos privilegios, se sirva pasar aviso á la Contaduría del expresado Excmo. Sr., plazuela de la Concepción Gerónima, núm. 1.

LA FUNDIDORA EN PLASENZUELA, SOCIEDAD FABRIL Y MINERA.—Habiendo incurrido en la insolvencia de dividendos pasivos prevista en el art. 6.º del reglamento de esta sociedad el accionista de ella D. Miguel Perez Fernandez, se ha procedido, conforme á lo que el mismo establece, á amortizar en beneficio de la misma sociedad las acciones que aquel posea designadas con los números 132 y 133.

Lo que se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital, con arreglo á lo prevenido en el artículo citado para que llegue á conocimiento del interesado y el público, la amortización y caducidad de las expresadas acciones.

Madrid 11 de Diciembre de 1856.—F. S., Milanés. 4935

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR EN LIQUIDACION.—El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido disponer que se reúna la Junta general de accionistas en el salón del Banco de España el día 21 del corriente á las doce de la mañana. Presidirá la Junta S. E. ó quien le represente.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas, encargándoles la precisa asistencia, á cuyo fin pueden recoger las papeletas de entrada en las oficinas del Banco desde el día de la fecha en adelante.

Madrid 11 de Diciembre de 1856.—Luis Calvo. —Luis M. Sartorio. 4938-3

LA UNION, SOCIEDAD MINERA. MINAS VIRGEN DEL Mar, San Emilio y San Salvador, sitas en Seron.—En Junta general extraordinaria, reunida el día 7 del corriente, se acordó entre otras cosas, la emisión de las acciones que tiene en cartera esta sociedad, y se acordó en consecuencia que se acuerden desde 1.º de Enero de 1857, el objeto de este acuerdo es dar impulso á los trabajos de las minas, y no gravar tanto á los socios actuales. En su consecuencia, se invita especialmente á los que han pertenecido á la sociedad, y en general á todos los que gusten interesarse en su adquisición para que hagan el pedido de acciones por que gusten suscribirse, dirigiéndolo al día firma esta comunicación, como sigue: Plazuela del Angel, número 26, cuarto segundo, en todo lo que resta del presente mes.

Se advierte, para conocimiento de los que gusten interesarse en esta adquisición, que las minas tienen grandes trabajos hechos y filones descubiertos, de cuyos trabajos se han extraído bastantes quintales de mineral, habiendo hoy, despues de los que se han gastado y fundido, una existencia próxima de